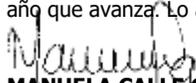


Radicación: 7305540890022018-0005600  
Demandante: Jessica Ladino y otros  
Causante: José Ever Ladino

**CONSTANCIA SECRETARÍA:** Armero Guayabal, Tolima, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós. Pasa a despacho del señor Juez para iniciar el trámite incidental correspondiente, atendiendo lo dispuesto por auto del treinta y uno de agosto del año que avanza. Lo anterior señor Juez, para los fines que estime pertinentes.

  
**MANUELA CALLE GUEVARA**  
Secretaría

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

Compete al juzgado pronunciarse sobre la necesidad de iniciar incidente sancionatorio por incumplimiento de orden judicial contra la Coordinadora del Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa Nacional de Colombia.

### ANTECEDENTES

Por auto del 30 de octubre de 2018, esta judicatura dispuso el embargo de los dineros que pudieran corresponder al causante José Ever Ladino, dentro del trámite identificado bajo el radicado 73001-33-31-009-2011-00480-001 en el Ministerio de Defensa Nacional de Colombia, quien informó la congelación de los dineros de mediante oficio número OFI19-8969 MDN-DSGDA-GRCLJC.

Posteriormente, el apoderado de Jessica Ladino Vargas y otros, informó que los dineros habían sido reclamados y entregados por el Ministerio de Defensa Nacional de Colombia al abogado Horacio Perdomo; en consecuencia, por auto del 5 de julio de 2022, se requirió al Ministerio, solicitando información acerca de los dineros retenidos, y la suerte que había corrido la medida decretada.

Al respecto, el Ministerio de Defensa Nacional de Colombia emitió respuesta el 19 de julio siguiente, en la que indicó que el Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa Nacional había procedido con el pago de la obligación dineraria contenida en la sentencia emitida el 7 de abril de 2015, por el Tribunal Administrativo de Tolima, mediante resolución de pago 2618 del 4 de mayo de 2022.

Agregó que la medida cautelar de embargo decretada se encontraba debidamente radicada pero que al revisar se evidenció que no contenía número de cuenta bancaria para proceder con su consignación, lo que conllevó a pagar su totalidad al apoderado judicial legitimado para ello, abogado Horacio Perdomo.

### CONSIDERACIONES

Radicación: 7305540890022018-0005600  
Demandante: Jessica Ladino y otros  
Causante: José Ever Ladino

Según lo preceptuado en el artículo 44 del Código General del Proceso:

*"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*

*PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.*

*Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.*

*Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano."*

Por su parte el artículo 59 de Ley 270 de 1996 (Ley Estatutaria de la Administración de Justicia), indicó

*"ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo."*

En lo que atañe a la efectividad de medidas cautelares de embargo decretadas de conformidad al artículo 593 del Código General del Proceso, el párrafo segundo del mismo artículo indica:

*"PARÁGRAFO 2o. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales."*

Radicación: 7305540890022018-0005600  
Demandante: Jessica Ladino y otros  
Causante: José Ever Ladino

Teniendo en cuenta lo anterior, en ejercicio de los poderes del juez para garantizar el cumplimiento de las decisiones judiciales por los obligados y dado que a la fecha pudo constatar la inobservancia de la orden de embargo de dineros decretada en el presente proceso, el juzgado iniciará el trámite incidental contra la señora Diana Carolina Arango Duarte, en su condición de Coordinadora del Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa Nacional de Colombia, indicando que tiene tres (3) días a partir de la notificación del presente auto, para cumplir lo requerido por auto del treinta de octubre de dos mil dieciocho, e igualmente dar respuesta al presente incidente aportando las pruebas que pretenda hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

### **RESUELVE**

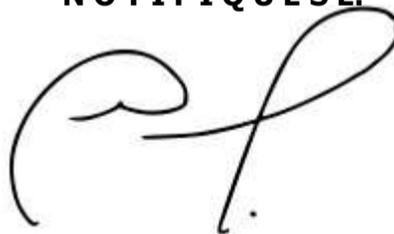
**PRIMERO.** Dar apertura de incidente de imposición de sanción correccional frente a la señora Diana Carolina Arango Duarte, en su condición de Coordinadora del Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa Nacional de Colombia.

**SEGUNDO.** Conceder el termino de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este proveído a la señora Diana Carolina Arango Duarte, para que exponga las razones por las cuales no acató la orden dada por auto del 30 de octubre de 2018, puesta en conocimiento mediante oficio 1618 del 4 de noviembre de 2018, con las pruebas que pretenda hacer valer.

**TERCERO.** Advertir que vencido el plazo otorgado sin que se cumplan las ordenes emitidas por el despacho, se decidirá sobre la imposición de sanciones.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**

JUZGADO SEGUNO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
ARMERO GUAYABAL, TOLIMA  
La Providencia anterior se notifica por  
ESTADO N° 062  
Hoy 22 de septiembre de 2022